

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

**RADICADO: 54-001-31-07-002-2021-011**

**DECISIÓN: AUTO ADMITE TUTELA**

**ACCIONANTE: JOSÉ MAURICIO VILLÁN DÍAZ**

**ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

El señor JOSÉ MAURICIO VILLÁN DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.375 expedida en Cúcuta, en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política ha instaurado acción de tutela contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), solicitando en esencia, que se ordene a las entidades demandadas suspender el concurso de ingreso con relación al proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, desarrollar el proceso de selección en el orden legalmente establecido, realizando primero el concurso de ascenso y posteriormente el de ingreso, no aplicar lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020 para efectos de la pretensión anterior, atendiendo a la imposibilidad actual de aplicar tal normativa, que la convocatoria de concurso de ascenso se realice para el 30% (alrededor de 1.980 cargos) del total de las vacantes definitivas que actualmente hay en la DIAN (6.600), o menos únicamente si se descartan como desiertas algunas vacantes del primer 30%, que el concurso de ascenso se desarrolle y ejecute en orden jerárquico descendente conforme con la estructura de cargos a disposición hasta completar los 1.980, que, como resultado del concurso de ascenso, se establezca el uso de las listas de elegibles en iguales condiciones a las establecidas para los demás trabajadores del Estado (carrera general y específicas), reconociendo para los trabajadores de carrera de la DIAN los derechos que otorgó para los trabajadores del Estado la ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela interpuesta por JOSÉ MAURICIO VILLÁN DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.499.375 expedida en Cúcuta contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

**SEGUNDO:** De lo anterior, deberá informarse igualmente a la accionante y poner en conocimiento a las accionadas sobre el inicio de la presente acción, para que en término de

tres (03) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, den las explicaciones pertinentes respecto de los hechos objeto de tutela, informen sobre las peticiones presentadas por el accionante, el trámite dado y su consecuente respuesta, así como las decisiones adoptadas y si ellas fueron objeto de recurso, con sus debidas constancias de comunicación o notificación aquí mencionados, para tales efectos se le remitirá copia del escrito de tutela para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: SE ORDENA** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en sus páginas web, el presente auto admisorio.

**CUARTO:** En el informe que las autoridades demandadas presenten, adicionalmente se deberá aclarar todo lo relacionado con el concurso de ascenso al que alude el actor en su escrito de demanda.

**QUINTO:** Tener como pruebas las aportadas a la demanda de tutela, así como también ordenar y practicar las demás pruebas que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

**SEXTO:** Adviértase a la accionada, que en caso de no rendirse el informe pedido por el despacho en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el escrito de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se procederá a decidir de plano.

**SEPTIMO:** Notifíquese el presente auto a las partes conforme lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 5 del decreto 306 de 1992 por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALBA GUTIERREZ YAÑEZ  
JUEZ**